

, 27 de febrero de 1992.

Señores
Transportistas de Taxis
E. S. H.

Señores:

Me refiero a su consulta sobre temas como la libertad sindical, la legalidad de afiliación conjunta de propietarios y conductores en un solo gremio y la posibilidad de que existan varias organizaciones del ramo del transporte selectivo de pasajeros.

Debo en primer término señalar que aún cuando la consulta debió venir por vía oficial, dada la importancia del asunto, procedo a remitir mi opinión sobre el particular.

En nuestra legislación se admite la libertad de asociación, y se ha venido ejerciendo ajustando cada grupo en su organización y estructura legal, a los requerimientos de la Constitución y la Ley. No es realmente imperativo que exista monopolio sindical, y en el concepto está prohibido por la Constitución Nacional en su Artículo 293 que dice textualmente: "NO HABRÁ MONOPOLIOS PARTICULARES".

Los sindicatos no son entes oficiales, sino agrupaciones de personas particulares, en razón de su actividad o del servicio que prestan y con el propósito de defender sus intereses. El carácter social de algunas de estas agrupaciones, ha permitido su hegemonía y liderazgo en algunas actividades públicas, como el transporte de pasajeros, cuyo incremento es notorio, al igual que el crecimiento de sus organizaciones.

En Panamá el Estado mediante concesión a particulares, presta el servicio público de transporte, por lo que no encuentro impedimento legal alguno, para que una sociedad anónima, integrada por propietarios de taxis, pueda explotar el servicio de piquera, procurar beneficios a sus miembros y asumir la defensa de éstos cuando las circunstancias lo requieran, en vez de un sindicato, al que no desean pertenecer. En otros términos, no debe estar sujeta a la afiliación en sindicato alguno, la concesión del Certificado de Operación, ni existe fundamento alguno para que el Estado sostenga una política de ligar la explotación del servicio, que es un derecho al trabajo, al hecho de que el concesionario ostente constancia de estar afiliado a un sindicato.

En cuanto a la posibilidad de que conductores y propietarios integren un mismo sindicato, ello estará subordinado a lo que establezcan sus estatutos. Si el sindicato es de conductores de Taxi, en éste concepto debe entenderse a propietarios y auxiliares o empleados de éstos. Si por el contrario el sindicato es solo de Proprietarios, así debe hacerse constar en su reglamentación.

En estos términos dejo abuelta su consulta y espero que haya orientado en su preocupación.

Atentamente,

LICDO. DONATILLO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

DMS/már.